

**NECULPAN, GABRIEL OSCAR C/ NATALINI, RICARDO RUBEN S/
CONCILIACIÓN LABORAL (EXPTE. N° RO-00658-L-2026)**

General Roca, 18 de agosto de 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**NECULPAN, GABRIEL OSCAR C/ NATALINI, RICARDO RUBEN S/ CONCILIACIÓN LABORAL (Expte. N° RO-00658-L-2026)**" venidos ante este Tribunal a efectos de su homologación con los alcances que resultan del convenio de conciliación laboral prejudicial conforme Ley 5450 de Río Negro.

Atento que el Tribunal se encuentra desintegrado conforme Resolución N° 1200/2025, intégrese el mismo con el Dr. Juan Huenumilla.

CONSIDERANDO: Que de los elementos agregados por las partes al legajo y la intervención de los auxiliares conciliadores, se observó que las mismas han arribado a un acuerdo tendiente a una justa composición del litigio, con dictamen conciliatorio, teniendo en cuenta la existencia de hechos controvertidos y por tanto litigiosos, contando las partes con el correspondiente patrocinio letrado, por lo que en los términos del art. 15 de la L.C.T., no existe obstáculo a fin de que el mismo sea homologado.

Por ello corresponde **HOMOLOGAR** el acuerdo en todas sus partes, con los alcances que resultan del convenio supra referido.

Costas a cargo del requerido Ricardo Rubén Natalini.

Admítanse los honorarios pactados en favor del Dr. Ricardo Sandoval Córdoba por la asistencia letrada por la parte requirente, en la suma de **\$300.000**.

Asimismo, se admiten los honorarios del Dr. Nicolás Constantinidis en la suma de **\$300.000** por la asistencia letrada por la parte requerida.

Admítanse los honorarios pactados en favor de la conciliadora Dra. ELIANA NOELIA AGUILAR en la suma de **\$150.000** en los términos de la Ley 5450.

Vista a ARCA.

Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

El Dr. Juan A. Huenumilla, firma en abstención (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. En los plazos convenidos la obligada deberá depositar las sumas indicadas en el Banco Patagonia S.A. -sucursal General Roca-, en la cuenta abierta a tales fines, bajo apercibimiento de ejecución. Cúmplase por Otil.

Se hace saber a las partes que la presente providencia conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

Regístrese, publíquese, notifíquese conforme art. 25 ley 5631, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

sc

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Vocal
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan A. Huenumilla
Juez subrogante
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 18 de agosto de 2026.

Dra. Lucía Meheuech
Secretaria
Cámara Primera de Trabajo